



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Viedma, 21 de febrero de 2014

Señor  
Presidente de la Honorable Legislatura  
De la Provincia de Río Negro  
Don Carlos Gustavo Peralta  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley suscripto por la Secretaria Legal y Técnica de la Provincia de Río Negro, mediante el cual se propicia la prórroga a partir de su vencimiento y por el término de seis (6) meses, del plazo procesal establecido por el Artículo 7° de la Ley P N° 3847.

Sin más saluda a Ud., con atenta y distinguida consideración.

Nota N° 18/14



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 21 de febrero de 2014

NOTA N° 04-2014

Al Señor  
Presidente de la Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Dn. Carlos Gustavo PERALTA  
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley que se adjunta, en el cual se propicia la prórroga a partir de su vencimiento y por el término de seis (6) meses, del plazo procesal establecido por el Artículo 7° de la Ley P N° 3.847.

Con la sanción de la Ley P N° 3.847 se instauró en la Provincia de Río Negro, el procedimiento de mediación prejudicial, el cual inicialmente regiría por el término de cinco años, contados desde la entrada en vigencia de dicha norma.

En referencia a esto último, los Artículos 56 y 57 del texto original de la mencionada ley, establecían que con el dictado de la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, entraría en vigencia el nuevo sistema de resolución alternativa de conflictos, hecho que no podía exceder el plazo de sesenta (60) días contados desde la publicación de la Ley P N° 3.847 en el Boletín Oficial. El Decreto P N° 938, de fecha 23 de Agosto de 2.006, reglamentó la referida norma.

Con posterioridad a ello, la Ley N° 4.707, sancionada en fecha 13 de Octubre de 2.011, prorrogó por el término de dos años, el plazo procesal previsto en el Artículo 7° de la citada Ley Provincial.

En fecha 16 de Agosto de 2.013, la Honorable Legislatura sancionó la Ley promulgada bajo el N° 4.888, mediante la cual se prorrogó desde su vencimiento y por un período de seis meses, el plazo establecido en el Artículo 7° de la Ley P N° 3.847.

Conforme los antecedentes legales supra expuestos, nos encontramos próximos a que se produzca el vencimiento de la obligatoriedad del procedimiento prejudicial de mediación.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En este contexto, mediante Nota N° 04/2014 "SS", de fecha 03 de Febrero de 2014, remitida a la Honorable Legislatura de Río Negro, el Dr. Sergio M. Barotto, Presidente del Superior Tribunal de Justicia Provincial, requirió a dicho cuerpo la prórroga por un período de seis (6) meses, del plazo previsto en la Ley P N° 3.847.

Manifestó, en dicha requisitoria, que "En razón de cumplirse el próximo 26 de febrero el término de la mencionada prórroga (seis meses) el Superior Tribunal de Justicia, que presido solicita por su intermedio a la Honorable Legislatura que se prorrogue nuevamente su vigencia por un período de seis (6) meses...".

En consecuencia, conforme lo peticionado por el máximo órgano Judicial Provincial, y atento la exigüidad temporal que existe entre el vencimiento del plazo de obligatoriedad del procedimiento de mediación prejudicial y aquel que se requiere para aprobar la prórroga requerida mediante el mecanismo dispuesto por el Artículo 140 y concordantes de la Constitución Provincial, se entiende conveniente enviar el presente proyecto mediante el cual se prorroga desde su vencimiento y por un período de seis (6) meses, el plazo estipulado en el Artículo 7° de la Ley P N° 3.847.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley para su tratamiento por la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 21. días del mes de febrero de 2.014, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, y a cargo del Ministerio de Salud, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Oscar E. Nicolás ALBRIEU, de Economía, Sr. Alejandro PALMIERI, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Julio Juan ARRIETA, de Educación y Derechos Humanos, Sr. Héctor Marcelo MANGO, de Desarrollo Social y a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Ricardo Daniel ARROYO, de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Nora Mariana GIACHINO.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la prorroga a partir de su vencimiento y por el término de seis (6) meses, del plazo procesal establecidos por el Artículo 7° de la Ley P N° 3.847.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente.-----



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Prorróguese, desde su vencimiento y por un período de seis (6) meses, el plazo establecido en el Artículo 7° de la ley P n° 3847.

**Artículo 2°.-** De forma.